RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01155-00 (Ejecutivo)

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que GUSTAVO RODRIGUEZ SALAZAR a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de BERNARDINO DIAZ HERRERA, por las sumas deprecadas en el libelo contenidas en la letra de cambio No. 21114303738.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2023[1].

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el demandado BERNARDINO DIAZ HERRERA se notificó personalmente del mandamiento de pago decretado en su contra y mediante la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como lo certifica @SERVIENTREGA del 31 de enero de 2024, notificación que quedo surtida el 05 de febrero de 2024, quien dentro del término legal otorgado guardo silencio[2].

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examinese anexó con la demanda la letra de cambio No. 21114303738, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 671 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

---

[1] Núm. 011 del expediente digital.

[2] Núm. 013 del expediente digital.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 03 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de $6.000.000.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciese**.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

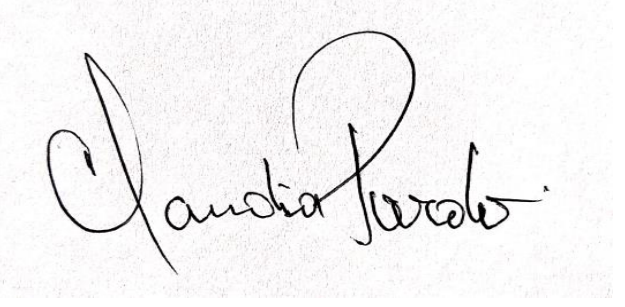

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez